



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

LA PLATA, 25 de octubre de 2017

RESOLUCION Nº 1255

Expte.:

VISTO

Que la Ley 10.699 y su Decreto reglamentario tienen como objeto la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agropecuaria

Que la actividad agraria requiere de la aplicación de productos fitosanitarios para el mantenimiento y desarrollo de los ciclos biológicos de las distintas especies;

Que para alcanzar un correcto balance entre los valores productivos, el ambiente, la salud y la seguridad alimentaria es indispensable que los fitosanitarios sean aplicados bajo la supervisión de profesionales calificados y siguiendo los procedimientos recomendados por las buenas prácticas agrícolas;

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 46/2016, el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires crea el Registro de Operarios de Aplicación de Agroquímicos y/o personal Auxiliar dentro del ámbito de la Dirección de Fiscalización Vegetal, conforme las previsiones del art. 28º del Decreto Reglamentario 499/91;

Que en el mismo sentido mediante la Resolución Nº 115/2016, el Ministerio aprueba los contenidos temáticos mínimos a desarrollar en los cursos de capacitación destinados a los operarios de aplicación de fitosanitarios y domisanitarios y crea un Registro de Capacitadores de Operarios de Aplicación en el ámbito de la Dirección de Fiscalización vegetal;

Que por tanto es necesario establecer un honorario mínimo para los Ingenieros matriculados con alcance y perfil de título suficiente para el desempeño de la referida tarea;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión nº 461 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Art.1º.-Establecer en la cantidad mínima de 0.15 Honorarios Mínimos vigentes por alumno, el valor de Honorarios para el dictado de cursos teórico prácticos de capacitación a aplicadores de fitosanitarios y domisanitarios, con una carga horaria mínima de diez (10) horas y para un máximo de 40 participantes.

Art 2º.- El Honorario Mínimo no podrá ser inferior a 3 (tres) Honorarios mínimos.

Art.3º.-Notifíquese a los Colegios de Distrito y Áreas del Consejo Superior. Dese amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Ing.Civil JOSE MARÍA JAUREGUI
Secretario
Consejo Superior

Ing.en Construc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consejo Superior

